



Castillo Grande, 09 de octubre del 2025.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°105-2025-GM-MDCG**



**EL GERENTE MUNICIPAL (e) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe:**

**VISTO:**

**EL INFORME N°700-2025-GIDUR-MDCG**, de fecha 26 de agosto del 2025, emitido por Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, sobre recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°002-2025-GIDUR-MDCG; y la **OPINIÓN LEGAL N° 015-2025-ALE/VRRA-MDCG**, el sesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande;



**CONSIDERANDO:**



**Que**, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

**Que**, el Artículo 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

**Que**, el Artículo 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

**Que**, mediante LEY N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; Artículo 218. Recursos administrativos.

218.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Que, el Artículo 220.- Recurso de apelación: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



Que, mediante INFORME N°700-2025-GIDUR-MDCG, de fecha 26 de agosto del 2025, emitido por la Gerencia De Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural – MDCG, la Ing. YOSSELIN JOANA ASTETE BORJA, sustenta con fundamentos de hecho y de derecho por la improcedencia a la apelación contra la Resolución Gerencial N°002-2025-GIDUR-MDCG y señala:

Con CERTIFICADO DE POSESIÓN N°153-2023-UDURC-MDCG, de fecha 17 de noviembre del 2023 la unidad de Planeamiento Urbano Rural y catastro ha acreditado que el señor Victor Manuel Panduro Rengifo identificado con DNI N°22993954, acreditando que ejerce posesión sobre un Terreno ubicado en la Av. Guillermo López Salazar Lote 3 de la Mz A inscrito en la PR 11030344, parte de la Parcela 30099, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco. Mencionando que *se otorga el presente certificado de posesión, a solicitud del interesado, solo para el proceso de otorgamiento de factibilidad de servicios básicos a que se refiere el Artículo 26 de la Ley N°28687 "Ley de Desarrollo Complementario de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", el mismo que no constituye reconocimiento alguno que afecta el derecho de propiedad de su titular registral, la vigencia del certificado será hasta la instalación de los servicios básicos y de no ser el caso el de 01 año.*

Con CERTIFICADO DE POSESIÓN N°030-2024-UDURC-MDCG, de fecha 26 de febrero del 2024, el Jefe de la Planeamiento Urbano Rural y Catastro ha acreditado que los señores PATRICIA PANDURO MINAYA, identificada con DNI N° 45096690, MANUEL PANDURO MINAYA, identificado con DNI N° 44405957, MILUSKA IRIS GRANDA MINAYA, identificada con DNI N° 41063496, ALEXANDER MARCELO GRANDA MINAYA, identificado con DNI N° 40564219, ejerce posesión, en forma pacífica y pública de un Terreno denominado Lote 3 de la Mz A, ubicado en la Av. Guillermo López Salazar, inscrito en la PR 11030344 (antecedente P.R. N° 11005765), Zona urbana de Castillo Grande, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco. Mencionando que *se otorga el presente certificado de posesión, a solicitud del interesado, de conformidad al Art 950º CC, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil art. 505 y Ley 27157 y habiendo cumplido con los requisitos según el ítem 61(Certificado de Posesión para trámites judiciales, prescripción adquisitiva de dominio, título supletorio, rectificación de área) de Texto Único de*

*Procedimientos Administrativos, la vigencia del certificado será de 01 año.*



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Con, AUTORIZACION DE EXCAVACION N°016-2024 - UDURC-MDCG, de fecha 23 de febrero del 2024, el Jefe de la Planeamiento Urbano Rural y Catastro ha autorizado al señor GRANDA MINAYA ALEXANDER MARCELO identificado con DNI N°40564219, efectuar los trabajos de excavación de zanja, en una longitud de 40.00 ml, en la Av. Guillermo López Salazar Cuadra 12, Lote 3 de la Mz. A, Lotización Carmen Garay, zona urbana de Castillo Grande, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco, con la finalidad de realizar el tendido de tuberías para la instalación de agua potable, en el domicilio ya mencionado.



ANALISIS TECNICO, que realiza la Ing. YOSSELIN JOANA ASTETE BORJA:

Con, CERTIFICADO DE POSESION N°153-2023-UDURC-MDCG, de fecha 17 de noviembre del 2023, la unidad de Planeamiento Urbano Rural y catastro ha acreditado que el señor Victor Manuel Panduro Rengifo identificado con DNI N°22993954 ejerce posesión sobre un Terreno ubicado en la Av. Guillermo López Salazar Lote 3 de la Mz A inscrito en la PR 11030344, parte de la Parcela 30099, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco. Y se ha otorgado exclusivamente para el proceso de otorgamiento de factibilidad de servicios básicos a que se refiere el Artículo 26 de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementario de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", el mismo que no constituye reconocimiento alguno que afecta el derecho de propiedad de su titular registral, la vigencia del certificado será hasta la instalación de los servicios básicos y de no ser el caso el de 01 año; en tal documento el solicitante ha sido el señor ALEXANDER MARCELO GRANDA MINAYA, identificado con DNI N°40564219 el cual adjuntó el Certificado de Posesión N° 155-2020-GIDUR-MDCG otorgado el 14 de diciembre del 2020 y demás requisitos.

- ❖ *El Certificado de Posesión N°155-2020-GIDUR-MDCG, otorgado el 14 de diciembre del 2020, ha sido expedido por la entidad a razón de la inspección realizada el 10 de diciembre del 2020 a horas 11:46 am, en dicho expediente administrativo se ha verificado que existe la CARTA PODER SIMPLE realizada en Arequipa el 23 de noviembre del 2020 donde el señor Victor Manuel Panduro Rengifo identificado con DNI N° 22993954 otorga al señor ALEXANDER MARCELO GRANDA MINAYA, identificado con DNI N°40564219 para que realice los trámites de servicio de agua y Electrocentro.*
- ❖ *Es importante señalar que no se solicitó adjuntar documentaciones debido a la existencia en la emisión del Certificado de Posesión N°155-2020-GIDUR-MDCG, esto de conformidad al Decreto Legislativo N° 1246 artículo 3 y artículo 5 inciso d), prohibición de solicitar documentos.*

*Que, la Resolución Gerencial N°002-2025-GIDUR-MDCG, declara IMPROCEDENTE la petición de nulidad de los certificados de posesión N°153-2023.*





*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

*UDURC-MDCG y N°030-2024-UDURC-MDCG, así como la autorización de excavación N°016-2024-UDURC-MDCG, presentados por el administrado Santos Artemio Cabrejo Ramos, bajo los siguientes argumentos:*

**En relación al pedido de nulidad de oficio del Certificado de posesión N° 153-2023-UDURC-MDCG de fecha 17/11/2023, otorga a un fallecido;**

**Que**, de la lectura de dichos documentos, se aprecia que los mismos han sido emitidos como consecuencia del trámite iniciado a solicitud de parte bajo el Expediente administrativo N°5000-2023, de fecha 17 de noviembre del 2023; teniendo como precedente el Certificado de Posesión N° 155-2020-GIDUR-MDCG de fecha 14 de diciembre de 2020; en este último documento emitido al señor Victor Manuel Panduro Rengifo identificado con DNI N° 22993954, el otorga un poder al señor ALEXANDER MARCELO GRANDA MINAYA identificado con DNI N° 40564219 con el fin que realice todos los trámites para la obtención de los servicios básicos, adjuntando como documento de prueba el Certificado de Posesión emitido por la Municipalidad del Centro Poblado Menor Castillo Grande de fecha 15 de agosto del 2002; esto en concordancia a las pruebas de posesión que manifiesta el artículo 84 del Decreto Supremo 006-2006-VIVIENDA y sus modificatorias:

**Que**, verificada el Certificado de posesión N° 153-2023-UDURC-MDCG, de fecha 17/11/2023 y Constancia de Posesión N° 155-2020-GIDUR-MDCG de fecha 14 de diciembre de 2020, se advierte que se ha emitido en marco al Reglamento de la Ley 28687, Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA Título III Facilidades para la prestación de servicios básicos, artículo 27 y artículo 28; y por último en su artículo 26 menciona que los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

**Que**, en relación a la nulidad del Certificado de posesión N°153-2023-UDURC-MDCG, de fecha 17/11/2023, porque se otorgó a un fallecido; es necesario primar que el Certificado de Posesión ha sido emitido en mérito ya a el Certificado de posesión del año 2020; bajo ningún fundamento se puede haber otorgado a otra persona que no fuese el poseedor con documentos fiel del predio; a esto invocamos al artículo 4 Decreto Legislativo N° 1246 Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo, es de tal modo que por la existencia del certificado de posesión del 2020, se procedió a otorgar el certificado de posesión del año 2023.

**Que**, en la Opinión Legal N° 031-2025-ALE/VRRA-MDCG, de fecha 13 de junio del 2025, el asesor legal externo concluye que se debe anular el certificado de posesión N° 153-2023-UDURC-MDCG, de fecha 17 de noviembre del 2023 otorgado





*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

al señor Víctor Manuel Panduro Rengifo por contravención al artículo 10 inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444, SIN EMBARGO es preciso mencionar que tal documentación en ningún momento contravino la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; mas por lo contrario cauteló la posesión del bien inmueble del poseedor, evitando posterior conflicto en los herederos; esto bajo el principio de imparcialidad y al debido procedimiento; es de tal modo que en la Resolución N°97-2025 de fecha 24 de marzo del 2025 la corte superior de Justicia de Huánuco en el *ítem 8.4 concluye que la familia del denunciado y el propio denunciado (Panduro Minaya y Granda Minaya) estuvieron en posesión del predio sublitis antes y durante la fecha de los hechos denunciados. Con ello se colige que el demandado detenta la posesión del inmueble materia de controversia, empero existe una justificación de la posesión del demandado Alexander Marcelo Granda Minaya sobre dicho inmueble, en mérito a la posesión que habría ejercido su padrastro Víctor Manuel Panduro Rengifo conforme se acredito en la sede fiscal.*



En relación a la nulidad del Certificado de posesión N° 030-2024-UDURC-MDCG de fecha 25/02/2024 a favor de PATRICIA PANDURO MINAYA, MANUEL PANDURO MINAYA, MILUSKA IRIS GRANDA MINAYA, ALEXANDER MARCELO GRANDA MINAYA por haber sido emitidos sobre el inmueble de mi propiedad ubicado en Mz. A Lote 3 de la Av. Guillermo López Salazar, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11030344 de la Oficina Registral de Tingo María, en contravención al artículo 10 inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de la lectura de dichos documentos, se aprecia que los mismos han sido emitidos como consecuencia del trámite iniciado a solicitud de parte bajo el expediente administrativo N° 796 de fecha 16 de febrero del 2024, donde se ha adjuntado memoria descriptiva, planos, recibo de pago de Autovaluo, Recibo de Luz con código 83158401, contrato privado de traspaso de posesión del lote de terreno de su anterior propietario el señor Cipriano Carmen Tapia a Víctor Manuel Panduro Rengifo el 15 de mayo del 2002; copia de DNI del señor Víctor Manuel Panduro Rengifo, Acta de Defunción de fecha 17 de mayo del 2022 de Víctor Manuel Panduro Rengifo, Acta de Defunción de fecha 09 de octubre del 2014 de Hilda Minaya Illatopa; solicitud de sucesión intestada (cargo de ingreso del expediente en el Juzgado de Paz Letrado Sede Tingo María); Declaración de vecinos de colindantes y DNIs respectivos; por otro lado se verifica la existencia de la Partida Registral del Lote 3 de la Mz A 11030344 sin embargo en la inspección realizada por el área de catastro ha constatado que el predio viene poseyendo los señores PATRICIA PANDURO MINAYA, identificada con DNI N° 45096690, MANUEL PANDURO MINAYA, identificado con DNI N° 44405957, MILUSKA IRIS GRANDA MINAYA, identificada con DNI N° 41063496, ALEXANDER MARCELO GRANDA MINAYA, identificado con DNI N° 40564219; y pese a que su documento de identidad menciona otra dirección eso no exceptúa que tales personas no son poseedores de dicho predio; Tal dispositivo ha sido otorgado conforme a Ley;



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Con respecto a la nulidad de Autorización de Excavación N° 016-2024-UDURC-MDCG de fecha 22/02/2024, otorgada a favor de Alexander Marcelo Granda Minaya.

**Que**, la autorización de excavación ha sido otorgada al ciudadano Alexander Marcelo Granda Minaya, el 23 de febrero del 2024, con el fin de realizar la excavación en los 40.00 ml de la Av. Guillermo López Salazar; esto en mérito a Artículo 7-A de La Constitución Política del Perú, específicamente el artículo 7-A, establece que el Estado reconoce el derecho de toda persona al acceso progresivo y universal al agua potable; La sentencia del expediente 2151-2018-PA/TC, manifiesta que "la vida en el mundo moderno requiere de ciertos derechos sociales mínimos sin los cuales las personas no pueden tener una vida digna ni desarrollarse en sociedad". Entre ellos -cita- el acceso a agua potable y desague, a la energía eléctrica y el internet;

**Que**, con **OPINIÓN LEGAL N°015-2025-ALE/VRRA-MDCG**, el asesor legal externo Abogado Victor Raul Ramirez Rosales, recomienda que, con Expediente administrativo N° 1609 de fecha 21 de abril del 2025, el señor SANTOS ARTEMIO CABREJO RAMOS identificado con DNI N°43570765, solicita a la entidad declarar nulidad de oficio de CERTIFICADO DE POSESION 153-2023-UDURC-MDCG, CERTIFICADO DE POSESION 030-2024-UDURC-MDCG Y AUTORIZACION DE EXCAVACION N° 016-2024-UDURC-MDCG; mediante los siguientes argumentos:

- Certificado de posesión N°153-2023-UDURC-MDCG de fecha 17/11/2023, otorga a un fallecido.
- Certificado de posesión N°030-2024-UDURC-MDCG de fecha 25/02/2024 a favor de PATRICIA PANDURO MINAYA, MANUEL PANDURO MINAYA, MILUSKA IRIS GRANDA MINAYA, ALEXANDER MARCELO GRANDA MINAYA por haber sido emitidos sobre el inmueble de mi propiedad ubicado en Mz. A Lote 3 de la Av. Guillermo López Salazar, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11030344 de la Oficina Registral de Tingo Maria, en contravención al artículo 10 inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444.
- Autorización de Excavación N° 016-2024-UDURC-MDCG de fecha 22/02/2024 otorgada a favor de Alexander Marcelo Granda Minaya.
- Los fundamentos de hecho figuran en el expediente administrativo N° 1609 de fecha 21/04/2025.

**Que**, el asesor legal externo precisa que los trámites administrativos dentro de la municipalidad es de carácter personalizada y/o con poder, además de acuerdo al TUPA institucional existe los requisitos para otorgar dicho certificado para la revalidación del Certificado de Posesión. Como se advierte, que existe el CERTIFICADO DE POSESION N° N°153-2023-UDURC-MDCG, de fecha 17 de noviembre del 2023 y CERTIFICADO DE POSESION N° 030-2024-UDURC-MDCG de fecha 26 de febrero del 2024; fue atendido por la entidad edil por la vía regular, con posterioridad se advierte que en dicho trámite administrativo, el administrado a inducido en error porque ha realizado el trámite administrativo con una carta poder del año 2020, cuando el poderdante ya había fallecido el año 2022, según consta en la partida de defunción emitido por la RENIEC. Los Certificados de



*Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana*

Posesión fueron emitidos en el año 2023-2024, consecuentemente debe ser declarado la nulidad de los mismos.

Que, con CARTA N° 011-2025-UDURC-GIDUR/MDCG, con fecha de notificación a los señores administrado es el 20 de enero del 2025, el Jefe de Planeamiento Urbano Rural y Catastro hace de su conocimiento a los señores PATRICIA PANDURO MINAYA, identificada con DNI N°45096690, MANUEL PANDURO MINAYA, identificado con DNI N°44405957, MILUSKA IRIS GRANDA MINAYA, identificada con DNI N°41063496, ALEXANDER MARCELO GRANDA MINAYA, identificado con DNI N°40564219, la pretensión del señor SANTOS ARTEMIO CABREJO RAMOS identificado con DNI N°43570765 donde solicita a la entidad la Nulidad del Certificado de Posesión N° 153-2023-UDURC-MDCG,

Certificado de Posesión N° 030-2024-UDURC otorgados a PATRICIA PANDURO MINAYA, identificada con DNI N° 45096690, MANUEL PANDURO MINAYA, identificado con DNI N° 44405957, MILUSKA IRIS GRANDA MINAYA, identificada con DNI N° 41063496, ALEXANDER MARCELO GRANDA MINAYA, identificado con DNI N° 40564219, otorgado a un fallecido: Autorización de Excavación N° 016-2024-UDURC-MDCG sobre el predio denominado Lote 3 de la Mz A, ubicado en la Av. Guillermo López Salazar, inscrito en la PR 11030344 (antecedente P.R. N° 11005765), Zona urbana de Castillo Grande, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco.

Que, con Expediente administrativo N° 1720 de fecha 28 de abril del 2025 el señor SANTOS ARTEMIO CABREJO RAMOS identificado con DNI N° 43570765 presenta un escrito con SUMILLA: Ofrezco documentales sobre derechos de propiedad.

Que, con Expediente administrativo N° 1749 de fecha 29 de abril del 2025 los señores PATRICIA PANDURO MINAYA, identificada con DNI N° 45096690, MANUEL PANDURO MINAYA, identificado con DNI N° 44405957, MILUSKA IRIS GRANDA MINAYA, identificada con DNI N° 41063496, ALEXANDER MARCELO GRANDA MINAYA, identificado con DNI N° 40564219 mediante ESCRITO 01 con SUMILLA: Absolución de NULIDAD DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, habiendo sido notificado con fecha 23 de abril de 2025, dentro del término de ley, ABSOLVIERON la petición de Nulidad de Oficio solicitado por el señor SANTOS ARTEMIO CABREJO RAMOS, la absolución presentada tiene los siguientes fundamentos:

- 1.- El señor SANTOS ARTEMIO CABREJO RAMOS, pretende con artimañas desalojarnos del terreno e inmueble, ubicado en la Mz. A Lote 3 de la Av. Guillermo López Salazar en el Distrito De Castillo Grande. Ya que primero denuncio penalmente por la presunta comisión del delito de usurpación a ALEXANDER MARCELO GRANDA MINAYA, el mismo que se investigó en la CARPETA FISCAL N° 174-2024-0 en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado, el mismo que fue ARCHIVADA, tal como acreditamos con la



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Disposición N° 01 de fecha 22 de mayo de 2024, mediante el cual se dispuso Declarar: "No procede Formalizar y Continuar Investigación Preparatoria Contra mi patrocinado ALEXANDER MARCELO GRANDA MINAYA, la misma que mediante Providencia Fiscal N° 01 de fecha 13 de agosto de 2024, mediante el cual se Declara Consentida la Disposición N° 01 de fecha 22 de mayo de 2024. Porque no existía elementos de convicción, ya que no somos usurpadores ni invasores, porque se ha demostrado que dicho terreno e inmueble fue de nuestros padres y ahora somos los únicos y legítimos poseicionarios; razón por la cual no se puede declarar la Nulidad de Oficio ni del Certificado de Posesión N° 153-2023-UDIRC-MDCG de VICTOR MANUEL PANDURO RENGIFO, tampoco se puede declarar la Nulidad de Oficio del Certificado de Posesión N° 030-2024-UDURCX-MDCG de fecha 24-02-2024, peor no se puede declarar la Nulidad de Oficio de la Autorización de Excavación N° 016-2024-UDURC-MDCG de fecha 22-02-2024 a nombre de ALEXANDER MARCELO GRANDA MINAYA, porque no contienen vicios de nulidad.

2.- Señores de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, ponemos en su conocimiento que el señor SANTOS ARTEMIO CABREJO RAMOS, en su afán de perturbar nuestra legítima posesión, también demando a ALEXANDER MARCELO GRANDA MINAYA por Desalojo por ocupación precaria ante el Juzgado Civil de Leoncio Prado, el mismo que fue declarado INFUNDADO mediante SENTENCIA N° 97-2025, contenido en la Resolución N° SIETE de fecha 24 de marzo de 2025, en el Expediente N° 00043-2024-0-1217-JR-CI-01, tal como demostramos con las copias de dicha sentencia que adjuntamos a la presente absolución.

3.- El señor SANTOS ARTEMIO CABREJO RAMOS, aduce ser propietario del inmueble en la Mz A lote 3 de la Av. Guillermo López Salazar, inscrito en la Partida N° 11030344, inmueble del cual nosotros somos legítimos poseicionarios de dicho lote de terreno; por cuanto la forma como realizaron la habilitación urbana, y la adjudicación, así como la compra y venta realizada a favor del señor SANTOS ARTEMIO CABREJO RAMOS, viene siendo materia de cuestionamiento, a través de un proceso contencioso administrativo, de Nulidad de actos administrativos, que se viene tramitando en el Juzgado Civil de Leoncio Prado, en el Exp. N° 00258-2024-0-1217-JR-CI-01, tal como acredito con la copia de la Resolución N° 01 de fecha 31 de marzo de 2025.

Que, en relación a lo expresado párrafo anterior y en consideración que se encuentra en litigio en el Poder Judicial, según consta en el expediente, debo precisar lo siguiente: que, entre las normas aplicables al presente caso, se encuentra el inciso 2º del artículo 139 de la Constitución Política del Perú dispone que, en virtud del principio de la Independencia en el Ejercicio de la Función Jurisdiccional, por el cual, "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada.



*Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana*

ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; Que, en concordancia a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante el Informe N° 335-2025-GIDUR-MDCG, la Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la MDCG, solicita la acumulación del Expediente Administrativo N°1843, de fecha 07 de mayo del 2025 el señor SANTOS ARTEMIO CABREJO RAMOS identificado con DNI N° 43570765, presenta documentos adicionales a la solicitud de declarar nulidad de oficio de CERTIFICADO DE POSESION 153-2023-UDURC-MDCG, CERTIFICADO DE POSESION 030-2024-UDURC-MDCG Y AUTORIZACION DE EXCAVACION N° 016-2024-UDURC-MDCG.

Que, el artículo 127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217; y si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un escrito, se les emplazará para que presente peticiones por separado, (...).

Que, el señor SANTOS ARTEMIO CABREJO RAMOS identificado con DNI N° 43570765 con Expediente administrativo N° 1332 de fecha 16 de julio del 2025, solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano –Rural tramitar el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°002-2025-GIDUR-MDCG;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 068-2025-2025-ALE/VRRL-MDCG, de fecha 11 de setiembre de 2025, concluye declarar **PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION** presentado por el Señor Santos Artemio Cabrejo Ramos identificado con DNI N° 43570765.

Asimismo, se debe precisar: los certificados mencionados ya no tiene validez según sus propios términos o por la naturaleza de su emisión:

#### **1. CERTIFICADO DE POSESIÓN N° 153-2023-UDURC-MDCG**

- Fecha de Emisión: 17 de noviembre del 2023.
- Vigencia Establecida:
  1. Hasta la instalación de los servicios básicos.
  2. Y, de no ser el caso, la vigencia es de 01 año.
- Estado Estimado a Septiembre de 2025:



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

- Si se cumplió el plazo de un (1) año, la vigencia habría expirado alrededor del 17 de noviembre de 2024.
- Si el objetivo (instalación de servicios básicos) no se ha completado, la validez ya habría caducado por el límite de un año, a menos que se haya revalidado, algo que el documento no indica.

## **2. CERTIFICADO DE POSESIÓN N° 030-2024-UDURC-MDCG**

- Fecha de Emisión: 26 de febrero del 2024.
- Vigencia Establecida: 01 año.
- Estado Estimado a Septiembre de 2025:
  - La vigencia de un (1) año expiró el 26 de febrero del 2025.
  - Por lo tanto, este certificado ya no es válido en la fecha del último informe legal (septiembre de 2025), a menos que también se haya revalidado.

## **3. AUTORIZACIÓN DE EXCAVACIÓN N° 016-2024-UDURC-MDCG**

- Fecha de Emisión: 23 de febrero del 2024.
- Estado Estimado a Septiembre de 2025: que el plazo para realizar una excavación de 40 metros lineales (40.00 ml) para tuberías, otorgado en febrero de 2024, ya haya expirado o la obra se haya completado en la fecha del documento (septiembre de 2025).

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°140-2025-MDCG/A, delega al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande las facultades para emitir y suscribir actos administrativos y de administración y ítem 1.6 resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo con el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad (numeral 33 del artículo 20 de la Ley N°27972).

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor SANTOS ARTEMIO CABREJO RAMOS, contra el Resolución Gerencial N°002-2025-GIDUR-MDCG, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO 2º - DECLARAR LA CADUCIDAD** de los siguientes documentos, conforme a los plazos establecidos en su emisión:

1. El Certificado de Posesión N° 153-2023-UDURC-MDCG, de fecha 17 de noviembre de 2023, por haber vencido el plazo de un (01) año de vigencia



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

establecido en el propio documento (extinción ocurrida el 17 de noviembre de 2024).

2. El Certificado de Posesión N° 030-2024-UDURC-MDCG, de fecha 26 de febrero de 2024, por haber vencido el plazo de un (01) año de vigencia establecido en el propio documento (extinción ocurrida el 26 de febrero de 2025).
3. La Autorización de Excavación N° 016-2024-UDURC-MDCG, de fecha 23 de febrero de 2024, por haber transcurrido en exceso el plazo razonable para la ejecución de la obra autorizada, agotando su finalidad.



**ARTÍCULO 3º.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el artículo 228º del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 4º - PONER DE CONOCIMIENTO**, la presente resolución al Señor SANTOS ARTEMIO CABREJO RAMOS, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande y demás áreas competentes el fiel cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR**, a la Oficina Informática y Sistemas su publicación en el portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**CASTILLO GRANDE**  
D. CARLOS ALBERTO ZÁRATE DE LA CRUZ  
ALCALDE MUNICIPAL (e)

G.C.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural

